



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), febrero siete de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00011** 00

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previamente a darle trámite al INCIDENTE DE DESACATO promovido por el señor **ORLANDO URREGO URREGO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, se dispone **REQUERIR** al Dr. JAIME DUSSAN CALDERÓN, en su calidad de Presidente de **COLPENSIONES** o, en su defecto, quien haga sus veces, para que dentro de los TRES (3) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído, conforme al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, haga cumplir el fallo de tutela por parte de la Dra. ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA, en su calidad de Directora de la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES**, sentencia proferida el día 26 de enero de 2023; igualmente, se requerirá a dicha funcionaria, para que, dentro del mismo término dé cumplimiento a la referida providencia, la cual, en sus numerales primero, segundo y tercero, indicó:

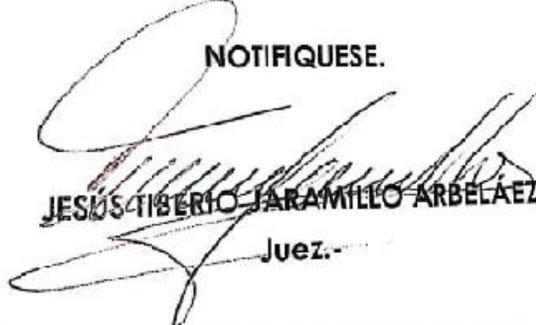
**“PRIMERO. - CONCEDER** la acción de tutela promovida por el señor **ORLANDO URREGO URREGO**, identificado con la C.C. **15.482.265**, frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** en el sentido de protegerle a aquél los derechos fundamentales al Mínimo Vital y Móvil, Seguridad Social en conexidad con la Vida; Debido Proceso, Salud y Vida Digna, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO.- ORDENAR** a la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES**, representada por la Dra. **ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA**, **PAGAR**, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que sea notificada de esta providencia, todas aquellas incapacidades laborales que le hayan sido prescritas al señor **ORLANDO URREGO URREGO** por sus médicos tratantes, desde el 12 de septiembre de 2022, hasta que restablezca su salud o se califique de forma definitiva, a través de la junta de calificación de invalidez, la pérdida o no de la capacidad laboral del mismo, para lo cual esta entidad orientará al afiliado en el trámite previo al pago de las incapacidades laborales y le solicitará únicamente los

documentos que por ley le corresponde aportar, con miras al cumplimiento de esta sentencia judicial. **TERCERO. PREVENIR** a la Dra. **ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA**, representante de la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES**, o en su defecto a quien haga las veces como tal, para que se abstengan en lo sucesivo de incurrir en las omisiones como las aquí analizadas, so-pena de hacerse acreedora a las sanciones correspondientes en los términos del art. 24 del Decreto 2591 de 1991." (...)

Además, se le requerirá a la entidad tutelada para que dentro de dicho término reseñado se sirvan informar los datos pertinentes, tanto del Presidente de **COLPENSIONES**, como del (de la) Gerente (a) de la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES**.

Notifíquese esta decisión a los requeridos, anexándoles copia del escrito incidental, copia del auto de requerimiento, al igual que de la copia de la sentencia de tutela.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.